

## **INSTRUCCIÓN No. 129**

DOCTOR ERNESTO MARCO EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día doce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: En las modificaciones introducidas por la Ley 62 de 1987 al Código Penal se establece que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular determinará, en cada caso, el alcance o la cuantía relativa a los términos considerable, limitado y reducido valor, empleados en el Código Penal.

POR CUANTO: Existen diferencias sustanciales entre el bien jurídico protegido por los distintos preceptos penales. El alcance o cuantía de esos términos no puede establecerse de manera uniforme para delitos de distinta naturaleza y con respuesta penal diferente, dada la entidad de la peligrosidad social que entraña la ejecución de esos diversos actos penalmente reprobables.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de la facultad de que está investido por el artículo 24, apartado 9, de la Ley de Organización del Sistema Judicial aprueba acordar lo siguiente:

### **INSTRUCCIÓN No. 129**

A los efectos de lo preceptuado en la disposición completamente contenida en el acápite del artículo 342, se determina el alcance o cuantía relativa a los términos considerable, limitado y reducido valor, empleados en el Código Penal del siguiente modo:

PRIMERO: Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 174.3, ( - estragos - ) aquellos cuya cuantía es superior a cinco mil pesos.

SEGUNDO: Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en los artículos 179.2 y 180.2, ( - daños en ocasión de conducir vehículos por las vías públicas - ) aquellos cuya cuantía es superior a quinientos pesos.

TERCERO: A) Se consideran bienes de limitado valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 184 d), - tránsito aéreo, marítimo y ferroviario - aquellos cuya cuantía es hasta mil pesos.

B) Serán de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 184 ch), aquellos cuya cuantía sea superior a mil pesos.

CUARTO: A) Se consideran bienes de limitado valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 323, - hurto - aquellos cuya cuantía sea hasta quinientos pesos.

B) Al sólo efecto de la medida administrativa, se considera reducido valor aquellos bienes cuya cuantía no exceda de 100 pesos.

QUINTO: A) Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 328.3 b). - robo con fuerza en las cosas - aquellos cuya cuantía es superior a mil pesos.

B) Se consideran bienes de limitado valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 329.1, aquellos cuya cuantía es hasta doscientos pesos.

C) Al solo efecto de medida administrativa, se consideran de reducido valor aquellos bienes cuya cuantía no excede de cincuenta pesos.

SEXTO: Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 334.3, - estafa - aquellos cuya cuantía es superior a los dos mil pesos.

SEPTIMO: Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 336.2, - malversación - aquellos cuya cuantía es superior a los cinco mil pesos.

B) Se consideran bienes de limitado valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 336.3, aquellos cuya cuantía es inferior a quinientos pesos.

NOVENO: A) Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 339.2, -daños- aquellos cuya cuantía es superior a dos mil pesos.

B) Se consideran bienes de limitado valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 339.3, aquellos cuya cuantía es inferior a quinientos pesos.

C) Al solo efecto de la medida administrativa se considera de reducido valor aquellos daños cuya cuantía no exceda de cien pesos.

DÉCIMO: Se estiman bienes de considerable valor en el sentido en que este término se emplea en el artículo 326.2 a). - sustracciones de vehículos de motor para usarlos - aquellos cuya cuantía es superior a quince pesos.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. "Año 30 de la Revolución".

#### Instrucción 129/88 CG-TSP

DELITOS	ALCANCE O CUANTÍA DEL TÉRMINO EN EL CÓDIGO PENAL
ESTRAGOS (art. 174.3)	
Daños en:	conduc. vehíc, vías públ. (arts. 179.2/180.2)
	tráns. aéreo, marít., ferrov. ( art. 184 ch) y d)
	destruc, deterior. o inutiliz. (arts. 339.2/339.3)
	sustrac. vehíc. motor para usarlo (art.326.2a)
HURTO	(art. 323)
ROBO	(arts. 328.3b/329.1)
ESTAFA	(art. 334.3)
APROPIACIÓN INDEBIDA	(art.335.2)
MALRVERSACIÓN	(arts.336.2/336.3)

